CONSEJO DENTISTAS
ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE DENTISTAS DE ESPAÑA

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS HIGIENISTAS Y AUXILIARES EN LA CLÍNICA DENTAL

PROF. DR. DIEGO RODRÍGUEZ MENACHO
Secretario y Asesor Jurídico del Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz
Dr. en Ciencias de la Salud y Doctorando en Ciencias Jurídicas

Para que una clínica dental funcione bien es fundamental, no sólo contar con buenos profesionales, sino que cada uno de ellos tenga claros sus cometidos. En los últimos tiempos, parece que las competencias de higienistas y auxiliares han estado desdibujadas en muchos centros. ***Ante el aumento de quejas y reclamaciones por este tema y la proliferación de cursos dictados por dentistas para higienistas, de temas y técnicas para las que no están autorizados,*** hemos decidido realizar este reportaje de "A fondo", cuyo objetivo es esclarecer la situación desde un punto de vista legal. Es importante recordar que los actos propios de una profesión son aquellos cuya realización es atribuida por el ordenamiento jurídico a dicha profesión.

Competencias de los higienistas

Las funciones y atribuciones de los higienistas en la clínica dental se regulan, principalmente, en base al Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio y están organizadas y sistematizadas en tres grandes bloques en un extenso artículo 11.

En materia de Salud Pública, podrán desarrollar las siguientes funciones: recoger datos acerca del estado de la cavidad oral para su utilización clínica o epidemiológica; practicar la educación sanitaria de forma individual o colectiva, instruyendo sobre la higiene bucodental y las medidas de control dietético necesarias para la prevención de procesos patológicos bucodentales; controlar las medidas de prevención que los pacientes realicen y realizar exámenes de salud bucodental de la comunidad. Todo lo anterior debe realizarse bajo la dirección de un dentista, ya que solo éste "está capacitado para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de sus tejidos anejos, tanto sobre individuos aislados como de forma comunitaria".

Por otro lado, ***en materia técnico-asistencial,*** los higienistas dentales podrán desarrollar las siguientes funciones: aplicar fluoruros tópicos en sus distintas formas; colocar y retirar hilos retractores; colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas (sin perforar); realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos en las mismas (vestigio de los años 80 por las amalgamas de plata); colocar y retirar el dique de goma y eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos. *Se trata de un numerus clausus, por lo que no cabe ninguna más de las expresamente citadas.*

Finalmente, como cláusula de cierre, la norma dice que los higienistas dentales desarrollarán las funciones señaladas en el número anterior como ayudantes y colaboradores de los facultativos médicos (sólo los estomatólogos) y odontólogos, excluyendo de sus funciones la prescripción de prótesis o tratamientos, la dosificación de medicamentos, la extensión de recetas, la aplicación de anestésicos y la realización de procedimientos operatorios o restauradores, una frase que la denominamos como "cajón de sastre", que engloba algunos actos propios de la profesión de dentista.

Competencias de los dentistas

De la interpretación de la normativa vigente se puede colegir que el higienista dental ***no goza de independencia respecto al dentista***, por lo que *siempre tendremos que hablar de una subordinación del higienista al dentista, debiendo ejercer solo en presencia del dentista en la clínica.* Pues bien, como "realización de procedimientos operatorios o restauradores" se incluyen aquellos actos propios del dentista sobre los que determinados sectores desean crear dudas de manera interesada. Por sistemática, procedemos a exponerlas por ramas de la Odontología (no especialidades, ya que hasta la fecha no existen en España), explicando lo vetado al higienista, y por extensión, al auxiliar:

1 Ortodoncia. De una interpretación conjunta de la normativa reguladora de la profesión, junto a una abundante jurisprudencia, se concluye que ***ni el higienista, ni tampoco el auxiliar, pueden tomar impresiones, ni convencionales ni digitales.*** En cuanto a la obtención de modelos dentoalveolares, la normativa establece que las tomas de impresiones deben ser obligatoriamente realizadas por dentistas o cirujanos maxilofaciales, y por lo tanto, no puede delegarse en otros profesionales sanitarios, como higienistas bucodentales, protésicos dentales o personal auxiliar.

Cabe señalar que, en la actualidad, las impresiones digitales realizadas con escáneres intraorales se imponen a las impresiones convencionales de alginato y silicona, y su presunta simplicidad puede animar a cualquier operador a tomar dicho registro. Pero hay que

tener en cuenta que **una impresión digital sólo puede ser realizada por un dentista**, por lo que esta aparatología no puede ser usada por higienistas y auxiliares. La toma de impresiones es un registro que se usa para un posterior tratamiento, por lo que debe tener la calidad y la garantía de haber sido tomada por un dentista. ***También queda vetado al personal auxiliar toda actuación circunscrita al tratamiento de ortodoncia y ortopedia dentofacial, tales como cementado de brackets, tanto por la técnica de cementado directo como indirecto, cementado de bandas, cambios de arcos, cambio de ligaduras, retirada de brackets y colocación de retención fija y removible.***

2 Peridoncia. ***Es fundamental recordar que el higienista no puede realizar raspados y alisados radiculares. Según el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, citado con anterioridad: "Eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos".*** El raspado y alisado radicular (RAR),

es un tratamiento que implica la instrumentación de la corona y de las superficies de raíz de los dientes para eliminar tanto la placa como el cálculo, estando indicado en pacientes con enfermedad periodontal y en pacientes que, aun no padeciendo enfermedad periodontal, hace mucho tiempo que no han recibido una profilaxis y mantienen restos de cálculo adherido después de la profilaxis con instrumentos sónicos o ultrasónicos. ***Se trata pues de un acto terapéutico, y no de un acto simplemente profiláctico, por lo que se encuentra expresamente excluido de las funciones y atribuciones de los higienistas dentales y de los auxiliares.***

3 **Blanqueamiento dental.** Aunque se trata de un tratamiento ambulatorio y, en apariencia, sencillo, ***debe realizarse bajo prescripción y su evolución ha de ser comprobada por el dentista.*** Esto es así porque se considera que estos tratamientos pueden ser seguros siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: en primer lugar, que se realice un examen clínico adecuado, a fin de garantizar que no existen factores de riesgo o cualquier otra patología bucal y que la exposición a los productos utilizados sea limitada, de manera que se garantice que estos solo se utilizan según la frecuencia y la duración de la aplicación previstas; y en segundo lugar, que el uso esté restringido a odontólogos cualificados y tenga lugar bajo su supervisión directa siempre que se garantice un grado de seguridad equivalente al que ofrece el dentista. Por todo lo anterior, este tratamiento (acto terapéutico) queda exclusivamente limitado a los dentistas, al requerir un examen previo y un control a lo largo de su ejecución .

Como conclusión, ***el higienista dental no puede realizar los siguientes tratamientos***, ni de forma autónoma ni bajo la supervisión de un dentista:

- ***1. Colocación de anestésicos, sean tópicos o infiltrativos.***
- ***2. Toma de impresiones, tanto convencionales como el escaneado dental.***
- ***3. Raspado y alisado radicular.***
- ***4. Ortodoncia en general, como cementado de brackets, tanto por la técnica de cementado directo como indirecto, cementado de bandas, cambios de arcos, cambio de ligaduras, retirada de brackets y colocación de retención fija y removible.***
- ***5. Blanqueamientos.***
- ***6. Prótesis dental.***
- 7. Otras funciones que se corresponden a los actos propios del dentista, con excepción de aquellos actos que sean compartidos con el higienista, como aplicar fluoruros tópicos en sus distintas formas; colocar y retirar hilos retractores; colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas; realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos en las mismas; colocar y retirar el dique de goma y eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos.

El auxiliar de clínica dental, por su parte, tiene prohibido realizar tanto los actos propios del dentista, ampliamente descritos, así como los propios del higienista dental. De ello se deduce que el auxiliar no puede realizar las funciones de los higienistas descritas en el párrafo anterior.

La ejecución de los actos propios del dentista por parte del higienista dental; y los del dentista e higienista dental por los auxiliares, están prohibidos ya que, en caso contrario, se estaría cometiendo un delito de intrusismo por parte de ellos, en grado de autoría, con la agravante de ejecutarlo en una clínica dental, que acarrea una pena que llega hasta los 24 meses de multa y 2 años de prisión, ex artículo 403 del vigente Código Penal. Además, la misma pena se impondría al dentista

o propietario de la clínica, que lo permitiera al concurrir en tales la forma de cooperador necesario.

Pero es más, entendemos que aquellas asociaciones que incitan la comisión de actos propios de una profesión de la que no se tenga título mediante el paraguas de cursos, alentando a delinquir al crear falsas expectativas al personal auxiliar, a modo de "jugar a los dentistas", tienen cabida en los artículos 513 y siguientes del Código Penal, que tipifica el delito de asociación ilícita. Por otro lado, la comisión de los delitos descritos con anterioridad por parte de ***los dentistas, cooperando y/o ayudando ofreciendo la clínica dental o impartiendo las ponencias, conlleva la apertura de un expediente disciplinario en el ámbito colegial,*** ya que entendemos que se ha cometido una infracción "muy grave" (el encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional dicen los Estatutos) que conlleva una sanción consistente en suspensión del ejercicio profesional de hasta 2 años y multa de hasta 100 cuotas colegiales mensuales; y su reiteración podrá sancionarse con la expulsión del Colegio Profesional. En ambos casos, tanto la suspensión como la expulsión, llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

Lo que dicta la ley

El campo de la odontología se rige jurídicamente por las disposiciones normativas (la norma madre, la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y el Real Decreto 1594-1994, de 15 de julio); por el desarrollo de dicha normativa por parte de la jurisprudencia del Tribunal Supremo; y por la interpretación que de

todo ello hace la "Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología", en cuya cúspide se encuentra el Consejo General. Dicho desarrollo, junto con los protocolos y las guías clínicas, son consensuados por la meritada Organización Colegial y la doctrina científica emanada de las universidades, con el apoyo de las sociedades científicas. Por todo ello, nos hallamos ante lo que los juristas denominamos "una suerte de remisión normativa en cadena": de la Ley al Real Decreto, y de este último al resto.

La propia Ley que regula la profesión dental confiere una especial relevancia e importancia al odontólogo. Esto significa que, sobre sus hombros, recae la responsabilidad principal de la asistencia bucodental: sin dentista no hay diagnóstico y, como consecuencia, no cabe tratamiento alguno.

Por todo ello, ***es importante tener claro que, si se necesita un higienista, hay que contratar a un higienista; si se necesita a un auxiliar, hay que contratar a un auxiliar y, si se necesita a un dentista, hay que contratar a un dentista.*** ■

LOS HIGIENISTAS **SÍ PUEDEN**

- Aplicar fluoruros tópicos en sus distintas formas.
- Colocar y retirar hilos retractores.
- Colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas (sin perforar).
- Realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos en las mismas (amalgamas de plata).
- Colocar y retirar el dique de goma.
- Eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos.
- Los higienistas sólo pueden trabajar bajo la supervisión directa de un dentista

LOS HIGIENISTAS **NO PUEDEN**

- Colocar anestésicos, sean tópicos o infiltrativas.
- Tomar impresiones, tanto convencionales como el escaneado dental.
- Realizar raspado y alisado radicular.
- Ortodoncia en general, como cementado de brackets, tanto por la técnica de cementado directo como indirecto, cementado de bandas, cambios de arcos, cambio de ligaduras, retirada de brackets y colocación de retención fija y removible.
- Blanqueamientos.
- Prótesis dentales.

LOS AUXILIARES **SÍ PUEDEN**

- Ayudar y colaborar (no sustituir) con los dentistas.

LOS AUXILIARES **NO PUEDEN**

- Realizar ninguna acción terapéutica ni profiláctica sobre los pacientes.
- Tomar impresiones, tanto convencionales como el escaneado dental.
- Realizar raspado y alisado radicular.
- Ortodoncia en general, como cementado de brackets, tanto por la técnica de cementado directo como indirecto, cementado de bandas, cambios de arcos, cambio de ligaduras, retirada de brackets y colocación de retención fija y removible.
- Blanqueamientos.
- Prótesis dentales.
- Actos propios del higienista descritos con anterioridad.

cementado de brackets, tanto por la técnica de cementado directo como indirecto, cementado de bandas, cambios de arcos, cambio de ligaduras, retirada de brackets y colocación de retención fija y removible.

CONSEJO DENTISTAS
ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE DENTISTAS DE ESPAÑA

Dentistas

DICIEMBRE 2019 – NÚMERO 40

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

LOS HIGIENISTAS Y AUXILIARES EN LA CLÍNICA DENTAL

EL CONSEJO DE DENTISTAS DE ESPAÑA

INVITADO ESPECIAL EN "HERRERA EN COPE"